

1.ª La coronación de la presa se enrasará 4,87 metros por encima del punto marcado a cincel, y con pintura negra, sobre una roca existente en el terreno, próximo al paramento de aguas arriba del estribo izquierdo de la presa. La cota de esta creencia, debidamente contrastada, es la 299,426. Por tanto, la cota de coronación de la presa será la 304,300.

2.ª La cota del labio del aliviadero quedará a los 297,80.

3.ª Deberán instalarse en la presa cuantos elementos de control y seguridad prescriben las normas transitorias y suplementarias que sobre la vigilancia de presas ha dictado la Dirección General de Obras Hidráulicas, debiendo cumplirse asimismo las disposiciones de igual carácter que en el futuro sean aprobadas por la Superioridad.

4.ª Para evitar filtraciones bajo la presa, deberá realizarse una pantalla de inyecciones desde el vano de los contrafuertes y desde la coronación en el tramo tipo gravedad, dejando los sondeos limpios para que actúen como drenes. Asimismo se corregirán las posibles filtraciones de las juntas mediante inyecciones adecuadas.

Deberá presentarse un estudio geológico de la cerrada y del vaso para conocer las condiciones de resistencia e impermeabilidad del terreno.

5.ª Para acceso a la cámara de válvulas del desagüe de fondo deberá construirse una escalera metálica normal, anclada al paramento lateral del contrafuerte estribo derecho del aliviadero.

6.ª Para el control de deformaciones de la presa deben disponerse sobre la coronación de la misma dos alineaciones rectas de puntos fijos situados sobre cada uno de los bloques, que se puedan observar con aparato topográfico de precisión, alojado en casetas situadas encima y en la prolongación de las dos extremidades de la presa, con pilares de piedra u hormigón debidamente anclados, alineados y nivelados.

7.ª Para la rápida transmisión de órdenes, en caso de emergencia, deberá instalarse comunicación telefónica directa entre la presa y las oficinas de explotación de la zona regable, y de ésta con el exterior.

8.ª El Instituto Nacional de Colonización encomendará la dirección de los trabajos a un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que deberá permanecer a pie de obra durante el período de ejecución.

B) Acceder a lo solicitado, en lo que se refiere a la Subzona I, en las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Instituto Nacional de Colonización autorización para derivar un caudal de 171 litros por segundo en la toma del estribo derecho de la presa, a que se refiere el proyecto que por esta Resolución se aprueba, en el arroyo Brovales, con destino al riego de una superficie de terreno de 214,1957 hectáreas, en término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 2.841.596,76 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente, si no figurase en el proyecto general presentado, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Cuando el número de propietarios de parcelas en que se divida la superficie regable, una vez que desaparezca la tutela del Instituto Nacional de Colonización, sean dos o más, vendrán obligados, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941, a constituir una Comunidad de Regantes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo quedar, en definitiva, inscrita la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título de precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Jerez de los Caballeros para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta de Madrid» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Urbanismo y Construcciones Turísticas, Sociedad Anónima», para la construcción de una explanada adosada al dique de Levante del puerto de Alicante.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Urbanismo y Construcciones Turísticas, Sociedad Anónima», la construcción de una explanada adosada al dique de Levante del puerto de Alicante por su parte exterior, ganando terrenos al mar, para la instalación sobre dicha explanada de un hotel-balneario, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 11 de mayo de 1965.—El Director general, por delegación, Rafael Couchoud Sebastián.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Inversiones y Explotaciones Turísticas, Sociedad Anónima», para la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa del término municipal de Marbella.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la Compañía mercantil «Inversiones y Explotaciones Turísticas, S. A. (INEXTUR)», la ocupación de una parcela de 45 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la playa del término municipal de Marbella, así como la construcción de las obras de «Vertido al mar de aguas residuales del Hotel Don Pepex», con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 11 de mayo de 1965.—El Director general, por delegación, Rafael Couchoud Sebastián.